OBJETO: **"INTERVENTORÍA AL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE VICTORUIA REGIA EN LETICIA, DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS".**

INTERVENTOR: **S&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.311.008-8.

ACLARACIÓN NÚMERO UNO (01) A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 1566 DE 2019. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 debidamente facultada según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **JOSE LUIS STAPPER SEGRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.724.383 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Sociedad **S&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S**, en su calidad de representante legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la Sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien, para efectos del presente contrato, se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 1566 del 15 de agosto de 2019, hemos acordado suscribir la presente Aclaración en consideración a que por un error involuntario no se tuvo en cuenta lo dispuesta en la Adenda No. 1 del proceso de selección, en relación con la garantía de Calidad del Servicio Suministrado. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 1566 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Aclarar el literal c) de la Cláusula Octava del Contrato No.1566 de 2019 el cual quedara de la siguiente manera: "***C) CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO:*** *Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del Acta de Entrega y Recibo Definitivo del contrato de interventoría*". **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal que no se hayan aclarado, o modificado o adicionado por lo acordado en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** – La presente aclaración se perfecciona con la suscripción por las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 12 SEP 2019

POR EL INSTITUTO:

CATALINA TÉLLEZ POSADA
Directora De Contratación

POR EL INTERVENTOR:

JOSE LUIS STAPPER SEGRERA
Representante Legal
S&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.

Vo. Bo. Minuta: Catherine Téllez Mondragón - Abogada DC

Vo Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez. Coordinadora DC